



Os facilitamos un enlace a un [Boletín ESPECIAL DANA](#) que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 13/11/2024

Índice Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 13 de noviembre de 2024

FORMULARIO MEDIDAS



Núm. 274

[Orden INT/1265/2024](#), de 12 de noviembre, por la que se aprueba el formulario único y los modelos normalizados para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 3\]](#)

PRESTACIONES



Núm. 274

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 3\]](#)

FUNCIONARIOS



Núm. 274

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.

[\[pág. 4\]](#)

Unión Europea

2024/2862

13.11.2024

NIC 21



[Reglamento \(UE\) 2024/2862 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2024](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad 21

[\[pág. 5\]](#)

INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

[Comunicación de la Comisión](#) sobre la interpretación de determinadas disposiciones normativas de la Directiva 2013/34/UE (Directiva sobre contabilidad), la Directiva 2006/43/CE (Directiva sobre auditoría), el Reglamento (UE) n.o 537/2014 (Reglamento sobre auditoría), la Directiva 2004/109/CE (Directiva sobre transparencia), el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 (primera serie de normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad, primer acto delegado sobre las NEIS) y el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad) en lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad

[\[pág. 5\]](#)

Consultas de la DGT

**VALORACIÓN INMUEBLE A EFECTOS DE IP**

IP. Valoración de un inmueble adquirido en dos momentos diferentes por herencia: deberá utilizarse el valor asignado a cada herencia y compararse con el valor catastral vigente en cada ejercicio .

[\[pág. 7\]](#)**HOLDING**

IP. Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio para sociedades holding: ¿Es necesario que la holding forme parte del órgano de administración de su participada?. NO

[\[pág. 8\]](#)

Auto TS

**TESTAMENTO OLÓGRAFO**

ISD. El TS deberá pronunciarse sobre el momento del devengo del ISD cuando la institución de heredero se haya hecho por testamento ológrafo y precisar, a estos efectos, la relevancia de su protocolización, en orden a fijar el comienzo del plazo de prescripción de la deuda tributaria.

El Tribunal Supremo analizará la prescripción del Impuesto sobre Sucesiones en testamentos ológrafos

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Martes 12 de noviembre de 2024



Núm. 274

FORMULARIO MEDIDAS

[Orden INT/1265/2024](#), de 12 de noviembre, por la que se aprueba el formulario único y los modelos normalizados para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Establece un formulario único y modelos de solicitud para gestionar ayudas a personas afectadas por los daños de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en ciertas comunidades autónomas españolas entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, bajo el Real Decreto-ley 6/2024 y la modificación del Real Decreto-ley 7/2024.

Formularios Simplificados:

Se crea un formulario único para las solicitudes y modelos de consentimiento expreso para que personal de TRAGSA y Correos actúen en nombre de los afectados, facilitando así el proceso.

Declaración Responsable:

Se introduce una declaración responsable para que el solicitante confirme el cumplimiento de los requisitos. Esto permite la posibilidad de recibir un anticipo del 50% de la ayuda solicitada.

Eliminación de Requisitos Burocráticos:

La orden reduce las cargas administrativas y amplía el alcance de los beneficiarios, en comparación con la normativa previa, facilitando el acceso a la ayuda sin necesidad de presentar tantos documentos de soporte inicial.

Plazo para la Solicitud:

Las solicitudes deben ser presentadas en un plazo de dos meses desde la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 6/2024.

Miércoles 13 de noviembre de 2024



Núm. 274

PRESTACIONES

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Esta Resolución regula el procedimiento electrónico para el reconocimiento de prestaciones por desempleo debido a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), conforme al Real Decreto-ley 7/2024.

Solicitudes colectivas de prestaciones:

Las empresas deberán presentar solicitudes colectivas a través de la aplicación **Certific@2** por cada centro de trabajo afectado, en nombre de sus trabajadores, en un plazo de un mes desde la resolución de la autoridad laboral o comunicación empresarial, según el caso. Se evita la duplicación de certificados de empresa.

Inscripción de demandantes:

SEPE coordina la inscripción automática de los beneficiarios como demandantes de empleo, en caso de no estar registrados previamente.

Reconocimiento de prestaciones automatizado:

SEPE usará los datos disponibles y enviará notificaciones por SMS sobre el reconocimiento de prestaciones, detallando la situación de hijos a cargo y brindando un enlace para su actualización.

Cálculo único en casos de múltiples suspensiones:

Cuando un trabajador esté afectado por varias suspensiones de contrato o reducciones de jornada, se reconocerá una sola prestación, calculada según las bases de cotización combinadas.

Actualización de datos y regularización de cuantías:

SEPE prevé la actualización de información sobre hijos a cargo y la regularización de prestaciones si hay cambios que afecten la cuantía.

Régimen especial para empleados del hogar:

Las empleadoras deben presentar una **declaración responsable** en caso de suspensión o reducción de jornada de sus empleados, conforme a un modelo facilitado en la web del SEPE.

Miércoles 13 de noviembre de 2024

**FUNCIONARIOS****Núm. 274**

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.

Principales disposiciones:**Mutualistas en incapacidad temporal antes del 29 de octubre de 2024:**

- Se conceden prórrogas de la licencia sin necesidad de partes médicos, que se remitirán a MUFACE mediante la plataforma CEPIT.
- MUFACE mantendrá el abono del subsidio mientras se extienda la prórroga. Si la situación alcanza 91 días, no será necesario solicitar formalmente el subsidio; el envío de la prórroga de licencia por el órgano de personal lo causará automáticamente.
- Los informes médicos podrán presentarse cuando la situación sanitaria lo permita, comunicando también el alta en su caso.

Mutualistas en situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia antes del 29 de octubre de 2024:

- Se aplica el mismo esquema de facilidades para la continuidad del subsidio sin partes médicos y se elimina la obligación de solicitud del subsidio al alcanzar el día 91.

Mutualistas con incapacidad temporal entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024:

- A los mutualistas cuya incapacidad temporal derive directamente de los efectos de la DANA, no se les exigirá el requisito de seis meses de cotización previa. Estos casos se identifican con un código especial en los partes médicos, que los órganos de personal enviarán a MUFACE mediante CEPIT.
- Los casos de incapacidad temporal en este período, aunque no deriven de la DANA, también se gestionarán sin partes médicos inmediatos, que podrán remitirse cuando sea posible

Unión Europea

13.11.2024



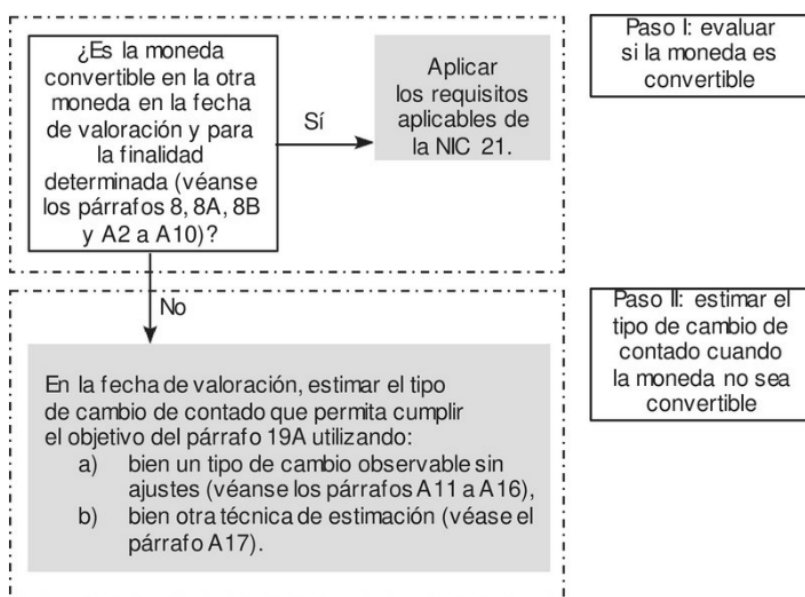
NIC 21

[Reglamento \(UE\) 2024/2862 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2024](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo

referente a la Norma Internacional de Contabilidad 21

Se especifica: Una moneda es convertible en otra cuando la entidad puede obtener la otra moneda en un plazo en el que tiene cabida un retraso administrativo normal y a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que las transacciones de cambio creen derechos y obligaciones exigibles.

Guía de aplicación



[Comunicación de la Comisión sobre la interpretación de determinadas disposiciones normativas de la Directiva 2013/34/UE](#) (Directiva sobre contabilidad), la Directiva 2006/43/CE (Directiva sobre auditoría), el

Reglamento (UE) n.o 537/2014 (Reglamento sobre auditoría), la Directiva 2004/109/CE (Directiva sobre transparencia), el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 (primera serie de normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad, «primer acto delegado sobre las NEIS») y el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad) en lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad

Esta serie de preguntas frecuentes aclara la interpretación de determinadas disposiciones relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad introducidas por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad [\[Directiva \(UE\) 2022/2464\]](#) en la Directiva sobre contabilidad [\[Directiva 2013/34/UE\]](#), la Directiva sobre auditoría [\[Directiva 2006/43/CE\]](#), el Reglamento sobre auditoría [\[Reglamento \(UE\) n.o 537/2014\]](#) y la Directiva sobre transparencia [\[Directiva 2004/109/CE\]](#), con el fin de facilitar su aplicación por parte de las empresas. También aclara determinadas

disposiciones del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad [\[Reglamento \(UE\) 2019/2088\]](#).

Esta serie de preguntas frecuentes incluye asimismo un número limitado de aclaraciones relativas a la interpretación de determinadas disposiciones de la primera serie de normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad («NEIS») [\[Reglamento Delegado \(UE\) 2023/2772 de la Comisión\]](#), respecto de las que se ha considerado necesario que la Comisión dé su interpretación jurídica.

Consulta de la DGT

VALORACIÓN INMUEBLE A EFECTOS DE IP

IP. Valoración de un inmueble adquirido en dos momentos diferentes por herencia: deberá utilizarse el valor asignado a cada herencia y compararse con el valor catastral vigente en cada ejercicio



Fecha: 23/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0891-24](#)



Hechos Expresados por el Consultante

- El consultante heredó un **bien inmueble en dos fases distintas de sus padres**.
- **En 2019**, adquirió la primera mitad del inmueble, valorada en 88.112,63 euros para efectos del ISD. La segunda mitad la adquirió en 2024, siendo su valor a efectos de ISD de 37.332,11 euros.

Pregunta del Consultante

- El consultante consulta **cómo debe valorarse el inmueble en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**.
- Plantea si es necesario sumar los valores determinados para el ISD de ambas mitades y compararlo con el valor catastral total, o si debe considerar el valor de cada mitad y compararlo con el 50% del valor catastral para sumar posteriormente los valores resultantes de ambas comparaciones.

Respuesta de la DGT y Argumentos Jurídicos

- La DGT responde que, **para el cálculo del valor del bien a efectos del IP**, debe utilizarse el mayor de tres valores conforme al artículo 10 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP).
- Los tres valores son: el valor catastral, el valor determinado o comprobado por la Administración para otros tributos, o el valor de adquisición. Este último, conforme a criterios aplicados en el IRPF, incluye el importe real de adquisición más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, como el ISD satisfecho.
- En este caso, **debe compararse el valor catastral del inmueble en 2024 con la suma de los valores del ISD correspondientes a cada mitad**, es decir, 88.112,63 euros (2019) y 37.332,11 euros (2024). El valor a considerar en el IP será el mayor entre estos tres valores: el valor catastral, el valor conjunto para ISD, y el precio o contraprestación.

Artículos Aplicables

[Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, Artículo 10](#): Este artículo establece los criterios para determinar el valor de los bienes inmuebles en el IP, seleccionando el mayor valor entre el catastral, el comprobado a efectos de otros tributos y el valor de adquisición.

[Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Artículo 89](#): Determina el carácter vinculante de las respuestas emitidas por la DGT, lo que implica que la respuesta dada en esta consulta es de obligado cumplimiento para el consultante.

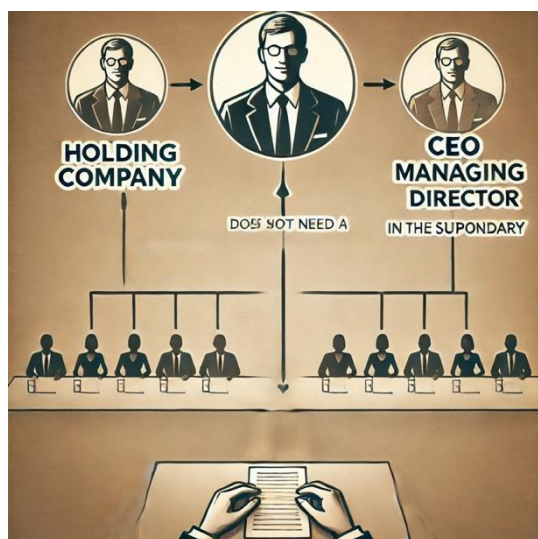
HOLDING

IP. Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio para sociedades holding: ¿Es necesario que la holding forme parte del órgano de administración de su participada?.

NO



Fecha: 15/04/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0654-24](#)



Hechos

- El consultante y sus hijos son socios de una **sociedad holding (A)**, que posee un porcentaje en otra sociedad (B), denominada sociedad participada.
- Uno de los hijos actúa como consejero delegado en la sociedad participada, obteniendo su principal fuente de ingresos de las funciones directivas que desarrolla tanto en la sociedad holding como en las participadas.

Pregunta del Consultante

- El consultante consulta si, para poder aplicar la exención de las participaciones en el IP según el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, **la sociedad holding debe formar parte del órgano de administración de la sociedad participada.**
- Pregunta si esta participación es una condición necesaria para considerar las participaciones como exentas en el IP.

Respuesta de la DGT:

La DGT determina que la participación de la sociedad holding en el órgano de administración de la sociedad participada **no es un requisito esencial** para aplicar la exención. Según el artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, la exención aplica a las participaciones que cumplan ciertas condiciones, en particular:

La actividad de la entidad participada:

- No debe estar orientada principalmente a la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Condiciones organizativas de la sociedad holding:

- La sociedad holding debe **contar con una estructura de medios materiales y personales adecuados para gestionar** la participación en la entidad participada, entendiéndose que estos medios pueden ser mínimos y destinados a la administración de la participación.

Para la DGT, lo importante es que la holding disponga de una organización suficiente, aunque mínima, para gestionar las participaciones, sin que ello implique necesariamente formar parte del órgano de administración de la sociedad participada.

Artículos Aplicables

[Artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio](#): Este artículo establece los requisitos de exención para participaciones en entidades, especialmente en lo que se refiere a la gestión y dirección de participaciones en otras entidades. Aplica en este caso porque establece las condiciones para eximir de IP a las participaciones siempre que no gestionen un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Auto del TS

TESTAMENTO OLÓGRAFO

ISD. El TS deberá pronunciarse sobre el momento del devengo del ISD cuando la institución de heredero se haya hecho por testamento ológrafo y precisar, a estos efectos, la relevancia de su protocolización, en orden a fijar el comienzo del plazo de prescripción de la deuda tributaria.

El Tribunal Supremo analizará la prescripción del Impuesto sobre Sucesiones en testamentos ológrafos



Fecha: 12/09/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 12/09/2024](#)



Antecedentes y hechos que motivan el recurso de casación

- La causa se origina cuando la **Sra. Flora** interpone recurso contra una resolución del TEAC, de fecha 25 de marzo de 2021, que desestimó sus reclamaciones contra una liquidación del ISD y la sanción correspondiente, dictadas por la DGT de la Comunidad de Madrid. Esta liquidación y sanción, de 328.356,95 y 219.358,70 euros respectivamente, se basaban en un **Acta de Disconformidad respecto a la herencia de su causante, fallecido en 2010**. La demandante presentó la **autoliquidación en 2016**, pero las actuaciones inspectoras comenzaron en **2018**.

- El TSJ M 7931/2023, mediante sentencia de 5 de mayo de 2023, **estimó el recurso de la Sra. Flora**. La sentencia argumenta que **el plazo de prescripción comenzó con el fallecimiento del causante, sin verse afectado por el hecho de que el testamento ológrafo no estuviera protocolizado hasta 2015**. Así, se estableció que el plazo de prescripción de la deuda tributaria inició seis meses después del fallecimiento, y concluyó que la administración tributaria actuó fuera de plazo.

- Ante esto, el letrado de la Comunidad de Madrid **interpone recurso de casación contra la sentencia**, fundamentándose en posibles infracciones de normas relacionadas con el LISD, el Reglamento de dicho impuesto (RISD), el Código Civil (CC) y la Ley General Tributaria (LGT). **La administración considera que la falta de uniformidad en la jurisprudencia sobre los plazos aplicables al testamento ológrafo justifica un pronunciamiento del Tribunal Supremo para unificar criterios.**

Admisión a trámite del recurso de casación

- El Tribunal Supremo acuerda admitir a trámite el recurso de casación (nº 6890/2023), considerando que el caso plantea un **interés casacional objetivo**.
- La cuestión central a resolver es el **momento en que se devenga el impuesto sobre sucesiones en los casos de testamento ológrafo** y si la protocolización afecta al plazo de prescripción para la liquidación tributaria. Las normas a interpretar son los artículos 24 de la LISD, 7 del RISD, 689 del CC y 67.1 de la LGT, entre otras.